



RESOLUCIÓN No 15725
5 de octubre del 2022



Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso- Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. -20191000005656 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019396 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. -20191000005656 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84418, mediante la Resolución No. 668 del 16 de febrero de 2022, publicada el día 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, solicitó mediante radicados No. **459982806** y **459982904** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	84418	1	19709367	Elkin Zambrano Aguilar
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide (soporte de la solicitud de exclusión)	Observación de porque no es válido experiencia			
Certificación laboral: Prestación de Servicios Psicólogo. Entidad	CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CON POSIBLE TACHA DE FALSEDAD. EVIDENCIA INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD DE DOCUMENTO DE EXPERIENCIA. En la certificación expedida por el Municipio de Bosconia – Comisaría de Familia, donde laboró en el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró evidenciar que no se encontraba afiliado, por tanto, se deduce que en este periodo no se encontraba laborando pues no cumple con los			

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya, para el empleo para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

<p>que lo expide: Comisaria de Familia, Municipio de Bosconia.</p>	<p>requisitos de ley de pago de seguridad social.</p> <p>De igual manera en el membrete de la certificación laboral se observan dos membretes, uno corresponde al logo de la Alcaldía Municipal de Bosconia- Cesar y el otro al ICBF.</p> <p>Al mismo tiempo la certificación laboral aportada se encuentra firmada por la Comisaria de Familia, la señora MILENA JOSEFINA HERRERA MARTÍNEZ, lo que indica que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el anexo de la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la cual dice "Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces".</p> <p>Anexo a la firma de la certificación, como datos del contacto de la persona que firma (Comisaria de Familia), se encuentran su correo personal y número de contacto telefónico.</p>
<p>Certificación laboral: Profesional en el área de la salud- Psicólogo.</p> <p>Entidad que lo expide: Hospital San Juan Bosco.</p>	<p>SE EVIDENCIA INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA. La certificación expedida por el Hospital de San Juan Bosco, donde laboró de 1 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2016; al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró evidenciar que solo se encontró afiliado a partir de octubre de 2013, por lo tanto, se deduce que en este periodo no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.</p> <p>Verificadas cada una de las actividades, se descubre que ninguna guarda relación con las del manual de funciones (Profesional Universitario código 219, grado 01).</p>
<p>Certificación laboral: Co ordinador del Centro de Desarrollo Infantil 18 de febrero y Villa Aaronia de Bosconia.</p> <p>Entidad que lo expide: Asociaciones de hogares</p>	<p>EVIDENCIA INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA. En la certificación expedida por el CDIT 18 de febrero – Asociación de HCB 8 de febrero Bosconia 0-5, donde laboro de 01 de septiembre de 2012 al 15 de diciembre de 2019, al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, se logró evidenciar que solo se encontró afiliado a partir de octubre de 2013, por lo tanto se deduce que en este periodo no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.</p> <p>La fecha de contratación de la presente certificación coincide con la certificación expedida por el Hospital San Juan Bosco, sin embargo, el anexo de la convocatoria, dice "cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez; por ello se solicita tener en cuenta lo anterior.</p> <p>Se evidencian inconsistencias teniendo en cuenta que la certificación laboral, al inicio anuncia que es un contrato a término fijo inferior a un año, sin embargo, el tiempo relacionado va desde el 19 de octubre de 2012 hasta el 15 de diciembre de 2019, generando inconsistencias ya que no guarda relación el tiempo de contrato (inferior a un año) con el tiempo certificado.</p>
<p>Certificación laboral: Contrato de prestación de Servicios</p> <p>Entidad que lo expide: Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por el Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones de cargo.</p> <p>Además de comparar las funciones realizadas en este contrato de prestación de servicios, se concluye que no tiene experiencia relacionada con el cargo Profesional Universitario – Nivel Profesional. Grado: 01 código: 219.</p>

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
2	84418	2	49596430	Carmen Elena Andrade Anaya

Justificación

<p>Nombre del documento y entidad que lo expide</p>	<p>Observación de porque no es válido experiencia</p>
--	--

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya, para el empleo para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

<p>(soporte de la solicitud de exclusión)</p>	
<p>Certificación laboral: Contrato de Prestación de Servicios.</p> <p>Entidad que lo expide: Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas ACR.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Agencia Colombiana para la Reintegración, donde laboró en el período del 16-01-2013 al 15-12-2013 no cumple con experiencia profesional relacionada para el empleo, puesto que las funciones de la certificación corresponden a el área de la reintegración.</p>
<p>Certificación laboral: Elaboración de Informe de Rendición de Cuentas de Infancia Adolescencia y Juventud.</p> <p>Entidad que lo expide: Alcaldía de Bosconia - Cesar.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Alcaldía Municipal de Bosconia, donde laboró en el período del 05-03-2019 al 04- 07-2019, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, además de que no contiene las funciones del cargo.</p> <p>Al pie de la firma de la persona que expide la certificación, no identifica el cargo que ejerce</p>
<p>Certificación laboral: Actualización del Diagnostico Situacional de Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio de Bosconia -Cesar.</p> <p>Entidad que lo expide: Alcaldía de Bosconia - Cesar.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Alcaldía Municipal de Bosconia, donde laboró en el período del 05-05-2013 al 15- 06-2018, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.</p> <p>Al pie de la firma de la persona que expide la certificación, no identifica el cargo que ejerce.</p>
<p>Certificación laboral: Prestar sus servicios Profesionales en la elaboración del Diagnostico</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Alcaldía Municipal de Bosconia, donde laboró en el período del 04-04-2016 al 03- 06-2016, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.</p> <p>Al pie de la firma de la persona que expide la certificación, no identifica el cargo que ejerce.</p>

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya, para el empleo para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

<p>Situacional de Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio de Bosconia -Cesar.</p> <p>Entidad que lo expide: Alcaldía de Bosconia - Cesar.</p>	
<p>Certificación laboral: Prestación de Servicios como psicossocial.</p> <p>Entidad que lo expide: Fundación Unidos en Familia.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Fundación Unidos en Familia, donde laboró en el período del 15 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.</p>
<p>Certificación laboral: Prestación de Servicios como psicossocial.</p> <p>Entidad que lo expide: Fundación Unidos en Familia.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Fundación Unidos en Familia, donde laboró en el período del 01 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.</p>
<p>Certificación laboral: Prestación de Servicios como psicossocial.</p> <p>Entidad que lo expide: Fundación Unidos en Familia.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Fundación Unidos en Familia, donde laboró en el período del 01 de febrero de 2019 al 15 de diciembre de 2019, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.</p>
<p>Certificación laboral: Psicóloga del Grupo Extramural.</p> <p>Entidad que lo expide: Hospital San Juan Bosco.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Cooperativa de Trabajo Asociado de Prestación de Servicios Integrales Coopreser, donde laboró en el período del 01 de septiembre al 30 de diciembre de 2006, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.</p>

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya, para el empleo para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

<p>Certificación laboral: Psicóloga del Grupo Extramural.</p> <p>Entidad que lo expide: Hospital San Juan Bosco.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por el Hospital San Juan Bosco, donde laboró en el período del 01 al 31 de enero de 2007, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.</p>
<p>Certificación laboral: Psicóloga del Grupo Extramural.</p> <p>Entidad que lo expide: Hospital San Juan Bosco.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Hospital San Roque ESE, donde laboró en el período del 09 de julio de 2007 al 08 de noviembre de 2007, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.</p>
<p>Certificación laboral: Psicóloga del Grupo Extramural.</p> <p>Entidad que lo expide: Hospital San Juan Bosco.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Fiduagraria, donde laboró en el período del 10 de septiembre de 2007 al 31 de enero de 2008, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.</p>
<p>Certificación laboral: Prestación de Servicio</p> <p>Entidad que lo expide: FIDUAGRARIA.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Fiduagraria, donde laboró en el período del 1 de febrero de 2008 al 28 de febrero de 2009, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.</p>
<p>Certificación laboral: Prestación de Servicios.</p> <p>Entidad que lo expide: Alta Consejería para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Agencia Colombiana para la Reintegración, donde laboró en el período del 02-03-2009 al 30-11-2009 no cumple con experiencia profesional relacionada para el empleo, puesto que las funciones de la certificación corresponden a el área de la reintegración.</p>

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya, para el empleo para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

<p>Certificación laboral: Prestación de Servicios.</p> <p>Entidad que lo expide: Alta Consejería para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Agencia Colombiana para la Reintegración, donde laboró en el periodo del 21-06-2010 / 31-12-2010 no cumple con experiencia profesional relacionada para el empleo, puesto que las funciones de la certificación corresponden a el área de la reintegración.</p>
<p>Certificación laboral: Prestación de Servicios.</p> <p>Entidad que lo expide: Alta Consejería para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Agencia Colombiana para la Reintegración, donde laboró en el periodo del 14-01-2011 / 31-12-2011 no cumple con experiencia profesional relacionada para el empleo, puesto que las funciones de la certificación corresponden a el área de la reintegración.</p>
<p>Certificación laboral: Prestación de Servicios.</p> <p>Entidad que lo expide: Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas ACR.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Agencia Colombiana para la Reintegración, donde laboró en el período 6 de febrero al 15 de diciembre de 2012, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.</p>
<p>Certificación laboral: Prestación de Servicios.</p> <p>Entidad que lo expide: Agencia Colombiana para la Reintegración de</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Agencia Colombiana para la Reintegración, donde laboró en el período 16 de enero al 19 de diciembre de 2014, no cumple con experiencia profesional relacionada para el empleo, puesto que las funciones de la certificación corresponden a el área de la reintegración.</p>

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya, para el empleo para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

<p>Personas y Grupos Alzados en Armas ACR.</p>	
<p>Certificación laboral: Prestación de Servicios.</p> <p>Entidad que lo expide: Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas ACR.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Agencia Colombiana para la Reintegración, del grupo territorial Guajira no es un documento legible y no se logra identificar el documento de la aspirante. Por tal motivo el documento carece de idoneidad por la calidad del mismo.</p>
<p>Certificación laboral: Prestación de Servicios.</p> <p>Entidad que lo expide: Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas ACR.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Agencia Colombiana para la Reintegración, donde laboró en el período 13 de enero de 2016 al 16 de diciembre de 2016, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo; adicional a esto, no cumple con experiencia profesional relacionada para el empleo, puesto que las funciones de la certificación corresponden a el área de la reintegración.</p>
<p>Certificación laboral: Prestación de Servicios.</p> <p>Entidad que lo expide: Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas ACR.</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Agencia Colombiana para la Reintegración, donde laboró en el período 16 de enero al 15 de diciembre de 2017, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo; adicional a esto, no cumple con experiencia profesional relacionada para el empleo, puesto que las funciones de la certificación corresponden a el área de la reintegración.</p>

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso -Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya, para el empleo para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 **Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso - Cesar, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que tratan los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegible fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y que además aportaron documentos falsos o adulterados para su inscripción.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 84418, ofertado por la Alcaldía de El Paso -Cesar, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

DATOS DEL EMPLEO				
NIVEL: Profesional	DENOMINACIÓN: Profesional Universitario	GRADO: 1	CÓDIGO: 219	OPEC: 84418
PROPÓSITO DEL EMPLEO	Ejecutar procedimientos especiales correspondientes en psicología, para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados de los niños, niñas y adolescentes, del municipio.			
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none">Realizar las funciones de Policía Judicial, otorgadas transitoriamente en la resolución 2230 de 2017 de la Fiscalía General de la Nación.Diligenciar el consentimiento informado a padres o representantes legales de los niños. Niñas y adolescentes dentro los Procesos de Atención de			

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

	<p>Restablecimientos de Derechos (PARD)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar entrevista y valoración pericial psicológica en actos urgentes (diligencia desarrollada antes de las 48 horas) • Prestar la debida colaboración de carácter pericial en caso de ser citados en calidad de testigo durante la etapa del juicio oral, para declarar sobre aquello que se la ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su profesión u oficio, dentro de las actuaciones seguidas de las denuncias penales relacionado con abuso sexual en menor de 14 años. • Realizar valoraciones psicológicas a las víctimas de violencia intrafamiliar y de género, que sirva como dictamen pericial para la audiencia de pruebas y fallos en el Proceso de Atención de Restablecimiento de Derechos (PARD) • Intervenir como psicóloga en desarrollo de estudios previos en los casos relacionados por custodia. • Asesorar frente a las necesidades que manifiestan los usuarios, buscando generar credibilidad y confianza. • Orientar a la familia para mejorar las relaciones interpersonales del grupo familiar, elaborar el informe respectivo certificado por las mismas. • Asesorar e informar a los miembros de las familias involucradas en problemas de violencia intrafamiliar o que impliquen delitos de violencia, violación, maltrato o abandono de niños y ancianos a fin de brindarles protección, comprensión y afecto. • Responder por la racionalización y buen uso de los equipos e implemento de trabajo a su disposición. • Cumplir con el código de ética, y orientaciones o sugerencias de seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas que imparta la Administración Municipal. • Actuar como miembro activo en el desarrollo de las mesas de trabajo de infancia y adolescencia, consejos de política social de infancia y adolescencia y mesas de participación de los niños, niña y adolescentes. • Brindar apoyo profesional, en los problemas sociales, conflictos comunitarios y familiares de los usuarios que lo requieren en las Comisarias de Familia. • Apoyar las actividades que se desprendan de la Administración Central Municipal y sus distintas dependencias en materia de gestión social cuando se le requiera. • Presentar informes de las actividades realizadas al superior inmediato cuando sean requeridas. • Apoyar los procesos del Modelo Integrado de Planeación Gestión-MIPG- en la entidad de acuerdo con los lineamientos que establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública. • Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo. <p>Las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo.</p>
REQUISITO DE EDUCACIÓN	Psicología. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.
REQUISITO DE EXPERIENCIA	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada

Ahora bien, procedemos a ahondar de fondo en la solicitud de exclusión de cada elegible en mención:

ELEGIBLE: Elkin Zambrano Aguilar	IDENTIFICACIÓN: 19709367	INSCRIPCIÓN: 280642475
TÍTULO PROFESIONAL:	El elegible obtuvo el título profesional como Psicólogo , el cual fue expedido por la Universidad de Pamplona el día 28 de marzo de 2008 - A partir de esta fecha se contabiliza experiencia profesional relacionada.	

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya, para el empleo para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:	CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN:
<p>EVIDENCIA INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA. En la certificación expedida por el CDIT 18 de febrero – Asociación de HCB 8 de febrero Bosconia 0-5, donde laboro de 01 de septiembre de 2012 al 15 de diciembre de 2019, al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, se logró evidenciar que solo se encontró afiliado a partir de octubre de 2013, por lo tanto se deduce que en este periodo no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.</p> <p>La fecha de contratación de la presente certificación coincide con la certificación expedida por el Hospital San Juan Bosco, sin embargo, el anexo de la convocatoria, dice “cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez; por ello se solicita tener en cuenta lo anterior.</p> <p>Se evidencian inconsistencias teniendo en cuenta que la certificación laboral, al inicio anuncia que es un contrato a término fijo inferior a un año, sin embargo, el tiempo relacionado va desde el 19 de octubre de 2012 hasta el 15 de diciembre de 2019, generando inconsistencias ya que no guarda relación el tiempo de contrato (inferior a un año) con el tiempo certificado.</p>	<p>En relación a la presunta tacha de falsedad es importante informar que todos los documentos aportados por los aspirantes en el marco del proceso de selección gozan de buena fe, en virtud del 83 de la Constitución Política de 1991⁵ y los mismos, se presumen auténticos salvo se demuestre lo contrario, tal como lo estipula el artículo 244 del Código General del Proceso⁶.</p> <p>Aunado a lo anterior, debe recordarse que, según lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 269, la tacha de falsedad procede cuando el documento se le atribuya a una parte y tiene rastro de autoría, caso en el cual lo que ella disputara es que no es su autora por no haberlo manuscrito ni firmado, situación que no se tipifica en el caso bajo estudio.</p> <p>En este sentido, la presunta tacha de falsedad, no puede circunscribirse a la ausencia de la información del elegible en los reportes del Sistema de Seguridad Social ADRES y más aún cuando el mismo fue puesto en funcionamiento el 01 de agosto de 2017, tal como se informa en la página del Ministerio de Salud, en el siguiente link: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/COM/abece-adres.pdf.</p> <p>Aunado a lo anterior, respecto a la no afiliación del elegible a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, se precisa que dicha entidad se encuentra adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, creada con el fin de garantizar el adecuado flujo de los recursos y los respectivos controles, por este motivo, se aclara que no es un sistema sobre el cual se realice la verificación de certificaciones laborales con el fin de asegurar la autenticidad de los mismos.</p> <p>Por otra parte, frente al tiempo traslapado de la presente certificación, es menester aclarar que dicha objeción no resulta válida, por cuanto la certificación laboral expedida por el Hospital de San Juan Bosco, no fue validada para la etapa de VRM, por esta razón no hay existencia de periodos simultáneos con la presente certificación, objeto de estudio.</p> <p>Ahora bien, frente a la presunta inconsistencia de la certificación expedida por la Asociación de Hogares Comunitarios 18 de febrero Bosconia 0-5, se precisa que, independiente del tipo de vinculación efectuada, la entidad que certificó, fue clara en estipular el tiempo laborado por el empleado, el cual fue del 10 de septiembre de 2012 al 15 de diciembre de 2019; partiendo de esto, la certificación se presume auténtica y legal, gozando plenamente del principio de buena fe, lo cual ya fue aducido al principio de este estudio.</p> <p>Aunado a lo anterior, la misma contiene funciones relacionadas con el empleo como se evidenciará a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Función de la certificación: 3. Participar en las mesas de primera infancia del municipio de Bosconia. <p>Función del empleo con la cual guarda relación: Actuar como miembro activo en el desarrollo de las mesas de trabajo de infancia y adolescencia, consejos de política social de infancia y adolescencia y mesas de participación de los niños, niña y adolescentes.</p> <p>Análisis de la relación: las anteriores funciones se encuentran relacionadas por cuanto, ambas estipulan la participación en mesas de trabajo para la primera infancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Función de la certificación, bajo el cargo como, Coordinador del Centro de Desarrollo Infantil: 6. Promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. <p>Propósito del empleo, con el cual guarda relación: ejecutar procedimientos especiales correspondientes en psicología, para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados de los niños, niñas y adolescentes, del municipio.</p> <p>Análisis de la relación: las funciones esbozadas se encuentran relacionadas, toda vez que tanto las del empleo, como las de la certificación tienen como esencia el restablecimiento de los derechos como consecuencia de la vulneración o amenaza.</p>
<p>⁵ Artículo 83 de la Constitución Política de 1991: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”</p> <p>⁶ Artículo 244 del Código General del Proceso: “Es auténtico (...). Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, que concuerden con la producción que se les atribuya, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)”</p>	<p>Función de la certificación: 3. Crear y administrar los procesos formativos de</p>

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya, para el empleo para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ELEGIBLE: Elkin Zambrano Aguilar	IDENTIFICACIÓN: 19709367	INSCRIPCIÓN: 280642475
TÍTULO PROFESIONAL:	El elegible obtuvo el título profesional como Psicólogo , el cual fue expedido por la Universidad de Pamplona el día 28 de marzo de 2008 - A partir de esta fecha se contabiliza experiencia profesional relacionada.	
OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:	CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN:	
	<p><i>acompañamiento a familias.</i></p> <p>Funciones del empleo con la cual guarda relación:</p> <p><i>Asesorar frente a las necesidades que manifiestan los usuarios, buscando generar credibilidad y confianza.</i></p> <p><i>Orientar a la familia para mejorar las relaciones interpersonales del grupo familiar, elaborar el informe respectivo certificado por las mismas.</i></p> <p>Análisis de la relación: las anteriores funciones expuestas, se encuentran relacionadas, toda vez que, ambas van encaminadas al asesoramiento de los usuarios, que en estos casos son las familias, en procesos formativos, entre los cuales podemos encontrar, el mejoramiento de las relaciones entre los miembros que componen la misma.</p> <p>Por lo anterior manifestado, la presente certificación, donde laboró desde el 10 de septiembre de 2012 al 15 de diciembre de 2019; resulta válida para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que acredita 7 años, 3 meses y 6 días de experiencia profesional relacionada, es decir, 87 meses y 6 días, lo cual resulta tiempo de sobra para validar los 30 meses de experiencia profesional relacionada exigidos por el empleo.</p>	

Por otro lado, respecto a la presunta tacha de falsedad frente a las certificaciones expedidas por **Comisaria de Familia del Municipio de Bosconia** y el **Hospital San Juan Bosco**; se reitera lo anteriormente mencionado, frente a esta figura, aclarando que esta no es una observación válida.

Ahora bien, frente a la certificación expedida por el **Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar**, es menester resaltar que la misma y las anteriores expuestas, no serán objeto de estudio por parte de esta Comisión, por cuanto con la certificación expedida por el **CDIT 18 de febrero – Asociación de HCB 8 de febrero Bosconia**, bajo el cargo como Coordinador del Centro de Desarrollo Infantil 18 de febrero y Villa Aaronia de Bosconia, **acreditó 87 MESES Y 6 DÍAS** de experiencia profesional relacionada, con lo cual a evidencia que tiene tiempo demás al exigido por el empleo.

ELEGIBLE: Carmen Elena Andrade Anaya	IDENTIFICACIÓN: 49596430	INSCRIPCIÓN: 280291326
TÍTULO PROFESIONAL:	La elegible obtuvo su título profesional como Psicóloga, el cual fue expedido por la Universidad Simón Bolívar el día 30 de junio de 2006 - A partir de esta fecha se contabiliza experiencia profesional relacionada.	
OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:	CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN:	
	<p>Respecto a la carencia de relación de las funciones de la certificación expedida, el Consejo de Estado ⁷ha señalado que <i>“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.</i></p> <p>Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades que <u>tengan funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo.</u></p>	
	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Agencia Colombiana para la Reintegración, donde laboró en el período del 16-01-2013 al 15-12-2013 no cumple con experiencia profesional relacionada para el empleo, puesto que las funciones de la certificación corresponden a el área de la reintegración.</p>	

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya, para el empleo para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

<p>ELEGIBLE: Carmen Elena Andrade Anaya</p>	<p>IDENTIFICACIÓN: 49596430</p>	<p>INSCRIPCIÓN: 280291326</p>
<p>TÍTULO PROFESIONAL:</p>	<p>La elegible obtuvo su título profesional como Psicóloga, el cual fue expedido por la Universidad Simón Bolívar el día 30 de junio de 2006 - A partir de esta fecha se contabiliza experiencia profesional relacionada.</p>	
<p>OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:</p>	<p>CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN:</p>	
	<p>Por lo anterior, la observación manifestada frente a la certificación en mención, no resulta procedente, por las razones que se expondrán a continuación:</p> <p>➤ Funciones de la certificación:</p> <p><i>b-Implementar los componentes de la ruta de reintegración promoviendo el avance y terminación responsable de la ruta de reintegración de los participantes que le sean asignados, a través de los modelos, metodologías y actividades contenidas en la estrategia de reintegración.</i></p> <p><i>c. Hacer uso, promover y fomentar los esquemas de gestión interinstitucional del orden nacional, regional y local que han sido promovidos por el nivel central y/o el centro de servicios en el marco de la política de reintegración.</i></p> <p><i>d. Participar en la elaboración, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan de acción del centro de servicios al que sea asignado de acuerdo con las directrices de la entidad.</i></p> <p>Función del empleo con la cual guarda relación: <i>Apoyar las actividades que se desprendan de la Administración Central Municipal y sus distintas dependencias en materia de gestión social cuando se le requiera.</i></p> <p>Análisis de la relación: Las anteriores funciones guardan estrecha relación, por cuanto en las funciones desarrolladas por la aspirante, contiene participación, seguimiento y fomento en materia de reintegración social de las personas desmovilizadas, la cual corresponde a una actividad de la gestión social, que adelanta la administración, en el desarrollo de políticas públicas.</p> <p>Por lo anterior, dicha certificación resulta válida para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia, en la cual laboró desde el 16 de enero de 2013 al 15 de diciembre de 2013, acreditando 11 meses de experiencia profesional relacionada.</p>	
<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Fiduagraria, donde laboró en el período del 1 de febrero de 2008 al 28 de febrero de 2009, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.</p>	<p>Lo expuesto frente a dicha certificación, no resulta cierto; a continuación, se enuncian las funciones de la misma, las cuales se encuentran establecidas en el objeto contractual:</p> <p><i>(...) Objeto: Desarrollar y aplicar la estrategia de intervención psicosocial a los participantes del Programa Nacional para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el o los municipios que le sean asignados por el supervisor de esta orden, de acuerdo con las necesidades del Programa y los lineamientos de la Unidad de Reintegración Social- Área Psicosocial de la ACR. (...)</i></p> <p>Aunado a lo anterior se entrará a estudiar la relación de las funciones anteriormente mencionadas, con las funciones del empleo:</p> <p>Función del empleo con la cual se encuentra relacionada: <i>Intervenir como psicológica en desarrollo de</i></p>	

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya, para el empleo para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

<p>ELEGIBLE: Carmen Elena Andrade Anaya</p>	<p>IDENTIFICACIÓN: 49596430</p>	<p>INSCRIPCIÓN: 280291326</p>
<p>TÍTULO PROFESIONAL:</p>	<p>La elegible obtuvo su título profesional como Psicóloga, el cual fue expedido por la Universidad Simón Bolívar el día 30 de junio de 2006 - A partir de esta fecha se contabiliza experiencia profesional relacionada.</p>	
<p>OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:</p>	<p>CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN:</p>	
	<p><i>estudios previos en los casos relacionados por custodia.</i></p> <p>Análisis de la relación: en ambas se establece la función de intervenir como psicólogo en las actuaciones que le sean encomendadas.</p> <p>Así las cosas, la certificación en mención es válida para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia, en la cual laboró desde el 01 de febrero de 2008 al 28 de febrero de 2009, acreditando 1 año y 28 días de experiencia profesional relacionada.</p>	
<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Agencia Colombiana para la Reintegración, donde laboró en el período 6 de febrero al 15 de diciembre de 2012, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.</p>	<p>Lo expuesto frente a dicha certificación, no resulta cierto; a continuación, se enuncian las funciones de la misma, las cuales se encuentran establecidas en “obligaciones”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Implementar los componentes de la ruta de reintegración promoviendo el avance y culminación responsable de la ruta de reintegración de los participantes que le sean asignados, a través de las metodologías y actividades contenidas en la estrategia de reintegración.</i> <i>b. Participar en los esquemas de gestión interinstitucional del orden nacional: regional y local que promueven la política de reintegración y el logro de los objetivos estratégicos de la entidad en la zona asignada.</i> <i>c. Participar en la elaboración, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan de acción del centro de servicios al que sea asignado de acuerdo con las directrices de la entidad.</i> <i>d. Registrar de forma oportuna, confiable y actualizada la información requerida por el Sistema de Información para la Reintegración - SIR- relacionada con los participantes asignados y su avance en la ruta de reintegración.</i> <i>e. implementar los esquemas de” seguimiento, evaluación y monitoreo de la ruta de reintegración con Dase en las directrices estratégicas de la entidad.</i> <i>f Rendir en forma oportuna los informes que le sean solicitados y participar en la elaboración de aquellos informes que por su contenido y naturaleza estén dentro del ámbito del objeto contratado.</i> <i>g. Desarrollar les demás actividades que le sean asignadas de acuerdo al objeto del presente contrato.</i> <p>Respecto de la función A y C, ya se realizó un análisis de relación frente a las mismas en el primer cuadro.</p> <p>Respecto de la función F de la certificación, la misma se encuentra relacionada con la siguiente función del empleo: <i>Presentar informes de las actividades realizadas al superior inmediato cuando sean requeridas;</i> ante lo cual ambas funciones guardan total similitud, toda vez que en las mismas se establece el deber de presentar informes.</p>	

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya, para el empleo para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ELEGIBLE: Carmen Elena Andrade Anaya	IDENTIFICACIÓN: 49596430	INSCRIPCIÓN: 280291326
TÍTULO PROFESIONAL:	La elegible obtuvo su título profesional como Psicóloga, el cual fue expedido por la Universidad Simón Bolívar el día 30 de junio de 2006 - A partir de esta fecha se contabiliza experiencia profesional relacionada.	
OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:	CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN:	
	Con base en lo anterior evidenciado, dicha certificación resulta válida para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia, donde laboró desde el 06 de febrero de 2012 al 15 de diciembre de 2012, acreditando 10 meses y 10 días de experiencia profesional relacionada.	
Con las anteriores certificaciones aludidas la elegible cumple a cabalidad con los 30 meses de experiencia profesional relacionada.		

Ahora bien frente a las demás certificaciones expedidas por la **Alcaldía Municipal de Bosconia**, donde laboró en los periodos del 05-03-2019 al 04-07-2019, del 05-05-2013 al 15-06-2018, del 04-04-2016 al 03-06-2016; las certificaciones expedidas por **Fundación Unidos en Familia** donde laboró en los periodos del 15 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, del 01 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018, del 01 de febrero de 2019 al 15 de diciembre de 2019; la certificación expedida por **Cooperativa de Trabajo Asociado de Prestación de Servicios Integrales Coopreser**, donde laboró en el período del 01 de septiembre al 30 de diciembre de 2006; la certificación expedida por el **Hospital San Juan Bosco**, donde laboró en el período del 01 al 31 de enero de 2007; la certificación expedida por **Hospital San Roque ESE**, donde laboró en el período del 09 de julio de 2007 al 08 de noviembre de 2007; la certificación expedida por **Fiduagraria** en la cual laboró en el periodo comprendido del 10 de septiembre de 2007 al 31 de enero de 2008; y las certificaciones expedidas por la **Agencia Colombiana para la Reintegración**, donde laboró en el período del 02-03-2009 al 30-11-2009, del 21-06-2010 / 31-12-2010, del 14-01-2011 / 31-12-2011, del 16 de enero al 19 de diciembre de 2014, del 13 de enero de 2016 al 16 de diciembre de 2016, del 16 de enero al 15 de diciembre de 2017; no serán objeto de análisis por parte de esta comisión, por cuanto con las certificaciones aludidas y analizadas en el cuadro anterior, cumple de manera satisfactoria con el Requisito Mínimo de Experiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que los elegibles fueron admitidos en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos mínimos de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 84418, al cual se postularon.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles las causales de exclusión de Lista de Elegibles previstas en los numerales 14.1 y el 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, evidenciando que la Comisión de Personal realizó las solicitudes de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia específica, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso -Cesar, respecto de los elegibles **ELKIN ZAMBRANO AGUILAR** con cedula de ciudadanía **19.709.367** y **CARMEN ELENA ANDRADE ANAYA** con cédula de ciudadanía **49.596.430**, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, conformada mediante Resolución CNSC No. 668 del 16 de febrero de 2022, publicada el 03 de marzo de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre
1	84418	19.709.367	Elkin Zambrano Aguilar
2		49.596.430	Carmen Elena Andrade Anaya

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso -Cesar, respecto de los elegibles Elkin Zambrano Aguilar y Carmen Elena Andrade Anaya, para el empleo para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 84418, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTHA LUCIA MELO SERNA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso Cesar, en la dirección electrónica: marthaluci17@hotmail.com y a la doctora **ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA**, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de El Paso - Cesar, al correo electrónico: alcaldia@elpaso-cesar.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de octubre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIE BRAVO – CONTRATISTA

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
BELSY SÁNCHEZ THERAN- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III